



NOTAS DEL AUTOR

I IVA – MAÍZ TRILLADO PARA CONSUMO HUMANO

Mediante sentencia 17030 del 06 de marzo el Consejo de Estado, suspendió provisionalmente el artículo 6° del Decreto 567 de 2007, por medio del cual el maíz trillado para consumo humano es considerado como de uso industrial, según la norma demandada, resultando por ello gravado.

Mientras se mantenga la suspensión de la norma, el maíz trillado para consumo humano está excluido del IVA.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 (Congreso)**
SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA (LEY 397 DE 1997). Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, o los terceros que hayan solicitado y obtenido dicha declaratoria, podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de estos bienes aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta (Art. 14).
- 2. Ley 1173 del 08 de enero de 2008 (Congreso)**
SE ESTABLECE PROCESO ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. Mediante este proceso judicial, bastante simplificado, se podrán sanear los títulos que conlleven falsa tradición respecto de inmuebles con extensión no superior a media hectárea en el sector urbano o no superior a 10 hectáreas en el sector rural.
- 3. Decreto 780 del 13 de marzo de 2008 (Minhacienda)**
SE ADICIONA EL DECRETO 2685 DE 1999 (ESTATUTO ADUANERO). ZONAS FRANCAS Y OTROS. Las modificaciones se refieren al acceso de empresas en municipios de Ley Paez al régimen de zona franca; a la posibilidad de obtener declaratoria de Zona Franca Permanente Especial sin necesidad de constituir nueva persona jurídica. Así mismo, se adiciona una causal de pérdida de la calificación como usuario de Zona Franca y se adiciona una infracción aduanera gravísima.
- 4. Decreto 728 del 07 de marzo de 2008 (Minprotección)**
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). PEQUEÑOS APORTANTES E INDEPENDIENTES. SE FIJAN NUEVOS PLAZOS. La fecha de obligatoriedad para su utilización para los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 10 o menos cotizantes, será el 2 de mayo de 2008 y para los trabajadores independientes el 1° de julio de 2008.
- 5. Decreto 636 del 04 de marzo de 2008 (Minhacienda)**
Establece los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y los socios.
- 6. Decreto 600 del 29 de febrero de 2008 (Minhacienda)**
RIESGOS PROFESIONALES. OPERACIONES ENTRE ADMINISTRADORAS PÚBLICAS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 y mantener la participación pública en el Sistema General de Riesgos Profesionales en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y economía, a la cesión de activos, pasivos y contratos que se realice entre las Administradoras de Riesgos Profesionales de naturaleza pública, se le aplicará lo previsto en el presente decreto.



- 7. Resolución 966 del 14 de marzo de 2008 (Minproteccion)**
SE MODIFICA DISEÑO DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION Y PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE PARAFISCALES (PILA). SE HABILITA CAMPO PARA COTIZANTES ESPECIALES DE PENSIONES. Por la cual se modifica la Resolución 634 de 2006. (Publicada D.O. 46935 del 18-03-2008).
- 8. Resolución 2525 del 13 de marzo de 2008 (DIAN)**
SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL (C.I.). PLAZO (HASTA EL 30 DE ABRIL) PARA PRESENTAR INFORMACION SOBRE CERTIFICADOS AL PROVEEDOR (CP). Por la cual se modifica el Art. 1 de la Resolución 15431 del 13/12/07 modificatoria de la Resolución 04953 de 03/05/07, que establece el plazo para presentar información de los certificados al proveedor "CP" expedidos por las Sociedades de Comercialización Internacional correspondiente a la vigencia 2007 a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, previstos en los Decretos 1740 de 1994 y 093 de 2003.
- 9. Resolución 2032 del 28 de febrero de 2008 (DIAN)**
SISTEMA TECNICO DE CONTROL. SERVICIO DE SACRIFICIO DE ANIMALES. Por la cual se amplía el plazo (hasta el 31 de Marzo de 2008) para adoptar el Sistema Técnico de Control de la actividad productora de renta de quienes presten el servicio de sacrificio de animales en los frigoríficos, centrales de sacrificio o mataderos públicos y/o privados a que se refiere la Resolución 12889 de 2007.
- 10. Resolución 1635 del 12 de febrero de 2008 (DIAN)**
DISTRIBUCION DE FUNCIONES EN EL INTERIOR DE LA DIAN. SUBDIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR. SUBDIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA. PROCESOS DE FISCALIZACION Y RECURSOS DE APELACION Y REVOCATORIA DIRECTA RESPECTO DE SANCIONES CONTRA SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL. Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 02036 de 2006.
- 11. Resolución 1016 del 13 de marzo de 2008 (Supervigilancia)**
SE MODIFICA LA RESOLUCION 2852 DE 08/08/06. SERVICIOS DE VIGILANCIA. OBLIGACION DE APORTAR A SEGURIDAD SOCIAL, DE PAGAR CESANTIAS Y DE EFECTUAR APORTES PARAFISCALES. Los servicios de vigilancia de que trata el artículo 4° del Decreto-ley 356 de 1994 que pretendan renovar la licencia de funcionamiento respectiva deberán acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los pagos a la seguridad social y a los fondos de cesantías y los aportes parafiscales del personal de vigilancia correspondientes al último año de la fecha de presentación de dicha solicitud de renovación.
- 12. Resolución 007 del 11 de enero de 2008 (CGN)**
COMPARABILIDAD DE ESTADOS FINANCIEROS 2007 - 2006. Por la cual se definen los lineamientos para el proceso de comparabilidad de los Estados Contables Consolidados de la Nación del año 2007 con relación al año 2006.



13. Resolución 5139 del 29 de enero de 2008 (DDI)

Adopta los formularios oficiales de corrección que disminuye el valor a pagar del impuesto predial unificado.

14. Circular Externa 100-0006 del 25 de marzo de 2008 (Supersociedades)

REGIMEN DE ADMINISTRADORES. Por cuanto la Ley 222 de 1995 al igual que el Libro II del Código de Comercio contienen varios preceptos que se relacionan con los administradores de sociedades comerciales, los cuales han dado lugar a numerosas consultas y han tenido un desarrollo significativo en la práctica societaria, este Despacho ha considerado conveniente (...) recoger en esta circular los criterios que ha expuesto.

15. Circular Externa 100-0004 1635 del 10 de marzo de 2008 (Supersociedades)

REPRESENTACION DE ACCIONES DE LA SUCESION ILIQUIDA Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ILIQUIDA. SE DEROGA CIRCULAR EXTERNA 025 DE 18/11/1997. Por considerarlo de interés general a continuación se fija la posición vigente de esta Superintendencia respecto de la representación de las acciones de una sucesión ilíquida y de una sociedad conyugal ilíquida (aplicación del artículo 378 del Código de Comercio).

16. Circular Externa 100-0002 del 05 de marzo de 2008 (Supersociedades)

CALCULOS ACTUARIALES. OBLIGACIONES PENSIONALES. Metodología para la elaboración y presentación de los cálculos actuariales por pensiones de jubilación, bonos y/o títulos pensionales, y se imparten otras instrucciones.

17. Proyecto de Decreto del 01 de marzo de 2008 (Minsocial)

PROYECTO DE DECRETO UNICO QUE REGLAMENTA EL REGIMEN LABORAL EN COLOMBIA. Se presenta a consideración del público por parte del Ministerio de Protección Social este proyecto de Decreto Único del Régimen Laboral Colombiano, en consonancia con la intención por parte del Gobierno de racionalización e integración normativa. De todas maneras, cualquiera que sea su suerte, constituye importante documento de consulta sobre la normatividad laboral vigente.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

- 1. Demanda 7199 del 31 de enero de 2008 presentada ante la Corte (Particular)**
IMPUESTO AL PATRIMONIO. COOPERATIVAS. SE DEMANDA LA DECLARATORIA DE INEXIQUIBILIDAD DE LOS ARTS. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley 1111 de 2006. En el ejercicio de la potestad de crear los tributos, el legislador no puede desconocer las distintas finalidades que a los diferentes tipos de propiedad les asigna la Constitución.
- 2. Sentencia C-037 del 23 de enero de 2008 (Corte Constitucional)**
La Corte Constitucional decidió declararse INHIBIDA para tomar decisión de fondo en relación con el cargo contra el artículo 42 de la Ley 1122 de 2007, relacionado con la creación del defensor del usuario en salud, por la supuesta violación al artículo 78 de la Constitución, por ineptitud sustantiva de la demanda. Igualmente, decide declarar EXEQUIBLE en forma condicionada el mismo artículo, salvo el aparte "y la forma como deben contribuir, cada EPS para la financiación del dicho fondo", contenido en el inciso 2º del mismo artículo, respecto del cual se ordena ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-950 de 2007, dictada por esta corporación, que lo declaró INEXEQUIBLE.
- 3. Sentencia C-062 del 01 de enero de 2008 (Corte Constitucional)**
La Corte Constitucional decidió declarar EXEQUIBLE la expresión "sin admitir prueba en contrario", contenida en el numeral 5 del artículo 70 del Código de Comercio, relacionado con el valor probatorio de libros y papeles en diferencias entre comerciantes.

IVA

- 4. Sentencia 17030 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
Venta e Importación Maíz Industrial – Maíz Trillado para Consumo Humano – Tarifa – Improcedencia. NORMA – Artículo 6 del Decreto 567 de 2007. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público). SUSPENDE PROVISIONALMENTE.
El maíz trillado para consumo humano es considerado como de uso industrial, según la norma demandada, resultando por ello gravado. Tal consideración contraría la norma superior la cual como se indicó no hace distinción alguna simplemente tiene como excluido del impuesto al maíz trillado en general.
- 5. Sentencia 16047 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
IVA IMPLICITO. LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION DE DECLARACION DE IMPORTACION. Considera la Sala que la Administración incurrió en violación del Art.424 del E.T. al negar la corrección a las declaraciones con el argumento de que la certificación sobre la no producción nacional debía, presentarse de forma previa a las importaciones, pues de la normatividad citada no se deriva que tal obligación sea de cumplimiento previo; además está demostrado que en las declaraciones el importador liquidó IVA respecto de la importación de unos productos que la ley había excluido.



- 6. Sentencia 15944 del 28 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
RECLASIFICACION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO AL REGIMEN COMUN. La atribución otorgada no equivale a que el funcionario en ejercicio de ella, pueda adoptar una decisión arbitraria y desprovista de la sujeción a la regulación legal integral de la cual forma parte que tornaría el acto en simple expresión de una voluntad omnímoda y caprichosa del funcionario.
- 7. Sentencia 16403 del 20 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO. EFECTOS DE LOS FALLOS DE NULIDAD. Los fallos de nulidad producen efectos "ex tunc", es decir, desde el momento en que se profirió el acto anulado, por lo que las cosas deben retrotraerse al estado en que se encontraban, antes de su expedición.
- 8. Sentencia 15776 del 20 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION IVA IMPLICITO. INEXISTENCIA DE SITUACION JURIDICA CONSOLIDADA. No existió una situación jurídica consolidada por lo cual la Sociedad demandante tiene derecho a la devolución de IVA implícito cancelado, que se constituye en el pago de lo no debido, por el desaparecimiento de la causa legal del mismo en virtud de los efectos ex tunc del fallo de nulidad.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 9. Sentencia 15594 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
EXENCION PARA BONIFICACIONES Y/O INDEMNIZACIONES EN PROGRAMAS DE RETIRO DE ENTIDADES PÚBLICAS. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 488 de 1998, para que la bonificación o indemnización de retiro esté exenta del impuesto sobre la renta, debe darse como condición que sea recibida por servidores públicos de las entidades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 10. Sentencia 16141 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
SANCION A ENTIDAD RECAUDADORA. ERRORES Y EXTEMPORANEIDAD EN LA INFORMACION. GRADUALIDAD. Cuando una norma, al establecer el monto de la sanción tributaria, utiliza la expresión "hasta", significa que la multa puede imponerse teniendo en cuenta un margen de flexibilidad que permite a la Administración graduar la sanción, sin que dé lugar a entender que el porcentaje o valor que se consagra, deba ser considerado como valor fijo, sino como un tope máximo.
- 11. Sentencia 15042 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO DE CREDITOS FISCALES A FAVOR DE LA DIAN. BIENES EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO. SE ANULA CONCEPTO DIAN 2186 DE 2003. El acto acusado en cuanto dispone que la DIAN debe cobrar los créditos fiscales a su favor de manera independiente del proceso de extinción de dominio que se encuentre en trámite y del embargo que dentro del mismo se haya decretado, implica la violación de los artículos 3 y 13 [3] de la Ley 793 de 2002 y 9 de la Ley 785 del mismo año, motivo por el cual se impone su nulidad.



- 12. Sentencia 16332 del 29 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
CONCILIACION EN MATERIA TRIBUTARIA. LEY 1111 DE 2006. PROCEDIBILIDAD. Al establecer la Ley 1111 de 2006, artículo 54, que (...) podrán conciliar hasta el día 31 de julio del año 2007, con la DIAN (...)" ; se infiere que aquel acuerdo conciliatorio celebrado con la DIAN por fuera de este término debe ser rechazado, por el no cumplimiento del presupuesto formal mencionado.
- 13. Sentencia 15924 del 28 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION O COMPENSACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE. La Administración no puede devolver o compensar las retenciones en la fuente que le practicaron a la sociedad en el año 1998 y que no fueron incluidas en la respectiva declaración de renta.
- 14. Sentencia 15617 del 28 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
PROCEDENCIA DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL. COSA JUZGADA. Sólo se podrá predicar la existencia de cosa juzgada siempre que en la nueva acción pública se intente la nulidad del mismo acto administrativo y que entre una y otra exista identidad de causa, esto es, que los reparos de nulidad resulten coincidentes en ambas acciones.
- 15. Sentencia 15201 del 28 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
TERMINO PARA PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL. INSPECCION TRIBUTARIA. La suspensión del término para notificar el requerimiento especial, opera solamente cuando existe realmente inspección tributaria, pues, mientras los comisionados o inspectores no inicien las actividades propias de su encargo, no puede entenderse que han ejercido alguna "inspección".
- 16. Sentencia 15947 del 20 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS CON ERRORES. En cuanto a la lesión o daño a la Administración, se advierte que en la sentencia C-160 de 1998 la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad de las expresiones demandadas del Art.651 E.T. (relativas a los errores en el suministro de las informaciones) a que "los errores generaran daño".
- 17. Sentencia 15607 del 20 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
VIA GUBERNATIVA. ACTOS DEFINITIVOS. NEGATIVA A RECONOCER INTERESES POR DEVOLUCION ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE LA DIAN Y TAMBIEN DE CONTROL JUDICIAL. La negativa de reconocimiento de intereses corrientes puede recurrirse ante la propia Administración mediante el recurso de reconsideración, en virtud del carácter residual que tiene, toda vez que el artículo 720 del Estatuto Tributario lo previó para atacar todos los actos relacionados con impuestos administrados por la DIAN, distintos a los que expresamente menciona dicha norma, y respecto de los cuales no exista disposición especial que prohíba la impugnación, o que para ésta prevea otro recurso.



18. Sentencia 15496 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. CONDENA EN COSTAS. Encuentra la Sala improcedente la pretensión de restablecimiento consistente en la cancelación de la inscripción de la actora en el Registro Nacional de Vendedores, pues tal medida no sería consecuencia de la anulación de los actos que modifican la declaración privada del impuesto, sino de la declaratoria de nulidad de los actos que ordenan la inscripción o niegan la cancelación.

19. Sentencia 15443 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO. TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO. La devolución del pago de lo no debido (...) se rige por los artículos 11 y 21 del Decreto 1000 de 1997. De este modo, la Sociedad demandante contaba con 10 años para presentar solicitud de devolución del pago de lo no debido, que era el término vigente al tiempo de la solicitud de devolución, para la prescripción de la acción ejecutiva establecida por el artículo 2536 del Código Civil.

20. Sentencia 16164 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

SANCION A ENTIDAD RECAUDADORA POR ERROR EN INFORMACION Y ENTREGA EXTEMPORANEA EN MEDIOS MAGNETICOS Y PAQUETES. GRADUALIDAD. Cuando una norma, al establecer el monto de la sanción tributaria, utiliza la expresión "hasta", significa que la multa puede imponerse teniendo en cuenta un margen de flexibilidad que permite a la Administración graduar la sanción, sin que dé lugar a entender que el porcentaje o valor que se consagra, deba ser considerado como valor fijo, sino como un tope máximo.

21. Sentencia 25818 del 31 de febrero de 2008 (CSJ)

OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. Para materializarse esa conducta omisiva, es necesario que el tributo haya sido, efectivamente, percibido, pues sólo a partir de esa circunstancia podrá darse la apropiación; no antes porque para entonces los dineros no están todavía bajo control (jurídico o material) del retenedor o recaudador.

RETENCION EN LA FUENTE

22. Sentencia 16022 del 06 de marzo de 2008 (Consejo de Estado)

EXENCION PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS QUE GOZARON DE LA RENTA EXENTA DEL ART. 211 E.T. Se interpretó que respecto de las exenciones previstas en el artículo 211 ib., fue voluntad del legislador excluir temporalmente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de la retención en la fuente, como una excepción a la regla general del recaudo anticipado del tributo sobre los ingresos gravados, que según la finalidad perseguida por el precepto legal, se concretaba en evitar devoluciones innecesarias, mientras se mantengan las exenciones para dichas empresas.



23. Sentencia 16444 del 20 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. SERVICIO DE TELEVISION INTERNACIONAL. El pago o abono en cuenta que efectúa el operador colombiano a la sociedad extranjera, no es ingreso de fuente nacional, pues tan solo retribuye el servicio de acceso al satélite ubicado fuera de la órbita geoestacionaria nacional, ubicada en el domicilio del programador internacional, donde se origina la señal y se envía al satélite, lo que implica su ejecución en el exterior.

24. Sentencia 16026 del 20 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Tampoco se configura un enriquecimiento sin causa o injusto a favor de la DIAN, pues precisamente la causa jurídica que dio lugar a la obligación tributaria a cargo del agente retenedor fueron los artículos 395 y siguientes del Estatuto Tributario que establecieron la retención en la fuente por rendimientos financieros y el artículo 370 ib. que señaló la responsabilidad de los agentes de retención por las retenciones no practicadas.

TERRITORIAL

25. Sentencia 16321 del 06 de marzo de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. CATASTRO. CARGA DE LA PRUEBA. Cuando se presentan mutaciones catastrales, (...) pueden ser acreditadas ante el fisco dentro del proceso de determinación del impuesto predial, pero en estos eventos, la carga probatoria corresponde a quien esté interesado en demostrar que la información catastral no está actualizada o es incorrecta.

26. Sentencia 15985 del 06 de marzo de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. INDEBIDA COMPENSACION DE PAGO EN EXCESO. DEBIDO PROCESO. Constituye un claro desconocimiento del debido proceso y derecho de defensa [art.29 C.P.] que le asiste al particular, en la medida en que se compensó un valor a su favor originado por un pago en exceso de Impuesto predial de los años de 1997, 1998 y 1999, con la simple citación de un estado de cuenta que resume lo debido por capital e intereses, pero que no detalla en concreto el tipo de obligación, ni si han mediado exenciones, compensaciones, y sin cita de la vigencia fiscal respectiva.

27. Sentencia 16929 del 28 de febrero de 2007 (Consejo de Estado)

ESTAMPILLA PROCULTURA. SE DECRETA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL LITERAL f) DEL ART. 2º DE LA ORDENANZA 218 DE 2006 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA. Resulta evidente que en la norma acusada la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, contra expresa prohibición legal (arts. 62 [1] y 71 [5] Dec. 1222/86), grava con la estampilla "Procultura" unos documentos contentivos de actos sujetos al impuesto sobre las ventas (art. 421-1 E.T.).



28. Sentencia 16308 del 20 de febrero de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTÁ. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS. BODEGA. La bodega no fue levantada con intención de permanencia, pues, desde su construcción tuvo el objetivo de ser retirada una vez se concluyera el proyecto (...). En esa medida no puede considerarse para efectos catastrales o bien del impuesto predial como "otras construcciones o edificios" que desvirtúen que los predios son urbanizados no edificados.

29. Sentencia 16250 del 20 de febrero de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO. SAN PEDRO (VALLE). ACTIVIDAD COMERCIAL. PEAJES. Los ingresos percibidos por la sociedad actora a través de peajes en el municipio de San Pedro, por el contrato de obra pública por el sistema de concesión suscrito con el Departamento del Valle del Cauca (diciembre 30 de 1993), no se enmarca dentro de la concepción comercial descrita, toda vez que no explota, ni presta un servicio por la vía Buga-Tulúa- La Paila, sino que constituye la forma pactada para remunerarle la construcción y mantenimiento de ese corredor vial, lo que descarta calificarla como una actividad mercantil de las que menciona la Ley 14 de 1983.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 0009 del 05 de marzo de 2008 (DIAN)

PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
CAMBIARIO.

PRUEBA DUCUMENTAL. Los documentos privados para que puedan tener validez probatoria dentro de las investigaciones administrativas cambiarlas deben cumplir las ritualidades exigidas por el Código de Procedimiento Civil, pero no se encuentran sometidos al requisito de la autenticación previsto para los documentos públicos, ni tampoco requieren de la apostilla de que trata la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros.

2. Doctrina 0008 del 05 de marzo de 2008 (DIAN)

SOCIEDADES DE
INTERMEDIACION
ADUANERA

(SIAS). PATRIMONIO MINIMO. La sociedad solicitante de autorización como SIA, deberá demostrar el cumplimiento del requisito patrimonial mínimo exigido por la norma para el año correspondiente, soportándolo contablemente al momento de la solicitud de autorización, conforme a lo previsto por el parágrafo 2° del artículo 16 del Decreto 2685 de 1999.

3. Doctrina 0007 del 03 de marzo de 2008 (DIAN)

DOCUMENTO DE OBJECION A
LA APREHENSION.
PRESENTACION PERSONAL. El

documento de objeción a la aprehensión requiere presentación personal ante la autoridad aduanera, por parte del titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida (sin necesidad de abogado) o por su apoderado o representante legal. La presentación personal podrá efectuarse ante juez o notario, pero en todo caso el escrito de objeción deberá allegarse a la autoridad aduanera dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acta de aprehensión.

4. Doctrina 004 del 25 de febrero de 2008 (DIAN)

DECLARACION DE CAMBIO.
COMPRAVENTA
PROFESIONAL DE DIVISAS Y
CHEQUES DE VIAJERO. No procede imponer sanción por mal diligenciamiento de la declaración de cambio por compra venta profesional de divisas y cheques de viajero, si en el encabezado se cita una Circular Reglamentaria del Banco de la República distinta de la que aparece en el formato guía de la misma.

5. Doctrina 003 del 15 de febrero de 2008 (DIAN)

SOCIEDADES DE
COMERCIALIZACIÓN
INTERNACIONAL. Una Sociedad de Comercialización Internacional inscrita ante la DIAN puede obtener la habilitación como depósito público aduanero o depósito privado aduanero.



6. Doctrina 13521 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

SOCIEDADES PORTUARIAS.
ZONAS FRANCAS
PERMANENTES ESPECIALES.

Las sociedades portuarias titulares de la habilitación de puertos de servicio público deberán cumplir, para efectos de su declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios, con los requisitos de inversión y empleo contemplados en el parágrafo 4° del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 6° del Decreto 4051 de 2007.

7. Doctrina 002 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

ZONAS FRANCAS
PERMANENTES ESPECIALES.

Las sociedades portuarias titulares de la habilitación de puertos de servicio público deberán cumplir, para efectos de su declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios, con los requisitos de inversión y empleo contemplados en el parágrafo 4° del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 6 del Decreto 4051 de 2007.

mencionados afecta de nulidad absoluta la operación de readquisición (artículo 899 Num. 1° C.Co), nulidad que en todo caso requiere de declaración judicial (artículo 1746 C.C.).

9. Concepto 220-22471 del 25 de febrero de 2008 (Supersociedades)

CORRECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. Si se detectan los errores en otro periodo contable, se reabren los libros del respectivo año, se hacen las correcciones y se procede a convocar al máximo órgano social para la aprobación de los estados financieros corregidos.

10. Concepto 220-22017 del 21 de febrero de 2008 (Supersociedades)

LIBROS DE CONTABILIDAD. Si bien existen disposiciones que como el artículo 128 del Decreto 2649 de 1993 permiten llevar la contabilidad en medios electrónicos, tal hecho no implica el poder prescindir del diligenciamiento de los libros de contabilidad en papel.

COMERCIO

8. Concepto 220-22516 del 25 de febrero de 2008 (Supersociedades)

READQUISICION DE ACCIONES. Como quiera que tal como ya se manifestó, los artículos 396 del Código de Comercio y 88 del Decreto 2649 de 1993 son de carácter imperativo, la omisión de alguno de los requisitos antes



11. Concepto 220-21165 del 14 de febrero de 2008

(Supersociedades)

PROCESO DE LIQUIDACION VOLUNTARIA.

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. Mientras se encuentre vigente una sociedad del tipo de las limitadas y las anónimas, como durante su liquidación, la responsabilidad de los asociados se limita al monto de su aporte, constituyéndose como única excepción a esta regla la responsabilidad solidaria que les acompaña respecto de las obligaciones de carácter laboral y fiscal a cargo de la compañía.

12. Concepto 220-19398 del 04 de febrero de 2008

(Supersociedades)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. TIPOS

SOCIETARIOS. En este Concepto, la Superintendencia da una explicación de los pasos a seguir para constituir una sociedad en Colombia, así como también, de las principales características de cada uno de los tipos societarios existentes.

13. Concepto 220-19300 del 04 de febrero de 2008

(Supersociedades)

PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES COMO CONTROLANTES DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA.

Como quiera que de acuerdo al primer presupuesto de hecho planteado en su consulta no participa ninguna sociedad colombiana, requisito indispensable para que sea aplicable el régimen de matrices y subordinadas (...) no se configura

el deber de inscribir en el registro mercantil una supuesta situación de control.

14. Concepto 220-00037 del 01 de febrero de 2008

(Supersociedades)

REVISOR FISCAL.

OBLIGACION DE INFORMAR SITUACION DE CESACION DE PAGOS. Es función del revisor fiscal dar cuenta oportunamente a la asamblea general de accionistas de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios, como lo es el caso de la situación descrita por la peticionaria (cesación de pagos), sin que sea dable admitir que lo releve de su deber el hecho de haber advertido a la asamblea sobre el particular.

15. Concepto 220-12336 del 21 de enero de 2008 (Supersociedades)

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ALCANCE.

OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS. En relación con las obligaciones fiscales, el artículo 794 del Estatuto Tributario, el cual fue reformado por el artículo 30 de la Ley 863 de 2003, es claro al disponer que en todos los casos los socios de sociedades, excepción hecha de las anónimas y asimiladas a estas, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica de la cual sean socios.



- 22. Concepto 340-072681 del 21 de enero de 2008 (Supersociedades)**
TRATAMIENTO CONTABLE DE LA RECUPERACIÓN DE COSTOS Y GASTOS. Respecto de las recuperaciones de costos y gastos de ejercicios anteriores, esto es sobre información conocida con posterioridad a la fecha de corte y cierre del ejercicio, debe utilizarse la cuenta 4250 para tales hechos.
- 23. Concepto 340-012522 del 18 de enero de 2008 (Supersociedades)**
VENTA DE ACTIVOS FIJOS. TRATAMIENTO CONTABLE. En el momento de la venta de activos fijos, deben cancelarse las cuentas correspondientes al costo ajustado por inflación y la depreciación acumulada ajustada y, reconocer de igual forma la utilidad o la pérdida que se genere producto de su enajenación.
- 24. Concepto 340-032009 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
CUENTA FINAL DE LIQUIDACION. PASIVOS INSOLUTOS. En la contabilidad y por ende en los estados financieros que soportan la Cuenta Final de Liquidación del ente económico deben quedar los valores de las obligaciones que no alcanzaron a honrarse, toda vez que la información financiera debe reflejar la historia clara, completa y fidedigna.
- 25. Concepto 340-052522 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
CONTABILIZACIÓN POR PARTE DEL INVERSIONISTA DE LA CAPITALIZACION DE LA REVALORIZACION DEL PATRIMONIO. Para contabilizar la capitalización por revalorización del patrimonio de la inversión en la sociedad, al total de la participación recibida por capitalización de la revalorización patrimonial se le debe excluir el valor acumulado de los ajustes integrales por inflación, y su resultado se carga en la cuenta de Inversiones Acciones o Cuotas partes de interés social, abonándose a la cuenta 4215 Dividendos y Participaciones.
- 26. Concepto 340-013486 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
ACTIVOS SUJETOS A VALORIZACIONES. Están sujetos al reconocimiento de valorización, las inversiones, las propiedades, planta y equipo y los otros activos, no especificados anteriormente, entre otros, bienes de arte, y cultura, y bienes entregados en comodato o bienes recibidos en pago.
- 27. Concepto 340-019340 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
SOCIEDADES EN PROCESO DE LIQUIDACION VOLUNTARIA. DISTRIBUCION ANTICIPADA DE REMANENTES. Pese a que ni en la normatividad contable ni en el Plan Único de Cuentas para Comerciantes se contempla la forma como debe reflejarse en la contabilidad la distribución anticipada, podría llevarse en una cuenta de patrimonio contraria a su naturaleza que bien podría denominarse "DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE REMANENTES" por el valor total de lo distribuido anticipadamente.



- 28. Concepto 660-00408 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades) REVISOR FISCAL. ESTADOS FINANCIEROS.** La persona que desempeñó las funciones de revisor fiscal contempladas por el Código de Comercio durante el período para el cual haya sido nombrada, debe realizar el examen, análisis y dictamen de los estados financieros correspondientes a dicho período.

FACTURACION

- 29. Doctrina 11706 del 01 de febrero de 2008 (DIAN) FACTURACION ELECTRONICA.** Un obligado a facturar puede expedir facturas utilizando talonarios sin perjuicio de utilizar otras formas de facturación como la electrónica que supone el uso de procedimientos y tecnología de información, los cuales pueden ser compartidos para la expedición de la factura por computador.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 30. Doctrina 21662 del 03 de marzo de 2008 (DIAN) COMPENSACION DE PERDIDA FISCAL.** La pérdida fiscal correspondiente al año gravable 2006 se (podrá) compensar reajustada fiscalmente con las rentas líquidas ordinarias que se obtuvieron dentro de los 8 períodos gravables siguientes, sin exceder anualmente del 25% del valor de la pérdida fiscal.
- 31. Doctrina 20344 del 28 de febrero de 2008 (DIAN) INCRNGO. COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS**

RENDIMIENTOS

FINANCIEROS. FONDOS DE PENSIONES. No es procedente (...), ubicar a los fondos de pensiones como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera cuyo objeto propio es la intermediación en el mercado de recursos financieros. (...) Situación que conlleva, que a los rendimientos financieros que provengan de los fondos de pensiones no sea posible aplicarles el tratamiento previsto en los Arts.38 y 39 E.T.

- 32. Doctrina 20339 del 28 de febrero de 2008 (DIAN) DETERMINACION DE DIVIDENDOS NO GRAVADOS. RENTAS EXENTAS DE LOS USUARIOS DE ZONA FRANCA.** Si la renta líquida gravable y el impuesto son iguales a cero (0), la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, es también cero (0).
- 33. Doctrina 18591 del 22 de febrero de 2008 (DIAN) CALCULO DE LA RENTA PRESUNTIVA. ACCIONES.** Para el caso de las acciones, la renta gravable que estas generen y que debe adicionarse al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva es la correspondiente a la parte gravada de los dividendos y participaciones percibidos; la de las utilidades o ingresos por su enajenación y que sean constitutivos de renta gravada.



34. Doctrina 13545 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. EQUIPOS DE CÓMPUTO. HARDWARE. Es claro que el equipo de computación (hardware), adquirido como activo fijo por el contribuyente, le da derecho a solicitar la deducción prevista en el Art.158-3 (E.T.) y el Decreto 1766 de 2004 (40% a partir de 2007, Ley 1111/06, art. 8°), siempre y cuando el bien corporal participe de manera directa en la producción de la renta, y cumpla con los demás requerimientos contemplados en las disposiciones antes señaladas.

35. Doctrina 13547 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. IMPORTACION TEMPORAL. Al no existir una restricción o condicionamiento legal para un bien que ingrese al país en forma temporal para la producción de la renta del contribuyente, en cuanto se cumplan las previsiones legales y reglamentarias (...), será procedente la deducción de la inversión efectivamente realizada para su adquisición, aunque se trate de una importación temporal.

36. Doctrina 13544 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

DEDUCCIONES. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. APORTES DE FONDOS DE PENSIONES POR PARTE DE EMPLEADORES O PATROCINADORES. Los aportes realizados mediante giros o

consignaciones por las entidades patrocinadoras o empleadoras a los Fondos de Pensiones con fines distintos y sin los requisitos señalados en el Art.126-1 E.T., no son deducibles para el empleador y en consecuencia no son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios o partícipes de las mencionados planes de ahorro.

37. Doctrina 13346 del 07 de febrero de 2008 (DIAN)

GMF DEDUCCION DE IMPUESTOS PAGADOS. Al diferenciarse la persona jurídica sujeto pasivo del GMF de cada uno de sus socios, accionistas, asociados o afiliados, no es procedente trasladar a éstos la deducción del gravamen a los movimientos financieros de que trata el Art.115 E.T., modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006.

38. Doctrina 13172 del 07 de febrero de 2008 (DIAN)

REVALORIZACION DEL PATRIMONIO. Conforme lo dispone el artículo 273 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1111 de 2006, a partir del año gravable 2007 y para todos los efectos, el saldo de la cuenta de revalorización del patrimonio registrado a 31 de diciembre de 2006, forma parte del patrimonio del contribuyente.



IVA

39. Doctrina 16530 del 19 de febrero de 2008 (DIAN)

BIENES EXCLUIDOS. BOLSAS COLECTORAS O RECOLECTORAS DE SANGRE. EQUIPOS DE INFUSION. En este Oficio se aclara que las bolsas colectoras o recolectoras de sangre no están excluidas del IVA, en tanto que los equipos de infusión lo están en la medida que se importen o comercialicen como tales y no sus componentes.

40. Doctrina 14315 del 12 de febrero de 2008 (DIAN)

HECHO GENERADOR. SERVICIOS. EXHIBICION DE VIDEOS Y FOTOGRAFIAS POR INTERNET DESDE SERVIDORES EN EL EXTERIOR POR EMPRESA EXTRANJERA MEDIANTE TARJETAS PREPAGO. En la prestación del servicio de exhibición de videos y fotografías a través de Internet desde servidores ubicados en el exterior, por parte de empresas extranjeras sin residencia o domicilio en Colombia bajo la modalidad de utilización de tarjetas prepagadas, se causa el impuesto sobre las ventas y al tenor de lo dispuesto en el artículo 572 del Estatuto Tributario, el agente exclusivo de negocios en Colombia debe cumplir los deberes formales de sus representados.

41. Doctrina 12689 del 06 de febrero de 2008 (DIAN)

INSCRIPCION POR ERROR EN EL REGIMEN COMUN. Es factible que una persona natural cambie del régimen común al simplificado si por error se inscribió en el régimen común,

pero reuniendo los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

42. Doctrina 19402 del 26 de febrero de 2008 (DIAN)

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. TRATAMIENTO TRIBUTARIO. INFORMACION. En lo atinente a la información a proporcionar relacionada con los convenios interadministrativos que se celebren con una entidad de educación superior, la ley no contempla información especial que deba reportarse a la administración de impuestos.

43. Doctrina 16542 del 19 de febrero de 2008 (DIAN)

INTERVENCION DE LA DIAN EN PROCESOS DE SUCESION. La DIAN pierde la facultad de hacerse parte en la oportunidad procesal relativa al trámite sucesoral si previa recepción de la comunicación del notario o juez ante quien se adelanta el trámite de la sucesión no se hace parte con anterioridad al fallo de adjudicación; pero ello no trae como consecuencia que la obligación tributaria sustancial se haya extinguido y con ello su competencia para proceder al cobro coactivo.



44. Doctrina 16543 del 19 de febrero de 2008 (DIAN)

DACION EN PAGO DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO PARA EXTINGUIR OBLIGACIONES CON LA DIAN. El gobierno nacional en uso de la facultad reglamentaria consagrada en el artículo 189 de nuestra Constitución Política, expidió el Decreto 4815 de diciembre 14 de 2007 y en el artículo 4 precisó las condiciones para la aceptación de bienes en dación en pago.